



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CONTRATO N° 003-2009

CONTRATO DE SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE PROGRAMA DE TELEVISIÓN

Conste por el presente documento, el contrato de Producción de Programa de Televisión , que celebra de una parte el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL – TC** - en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20217267618, con domicilio legal en Jr. Ancash N° 390 del distrito del Cercado, Provincia y Departamento de Lima, representada por la abogada **MARIA LUZ CHAVIGURI QUINTANILLA**, jefe de la Oficina de Abastecimiento, identificado con DNI N° 10285406, y de otra parte, la empresa **TRIAx Televisión Digital SAC**, Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20508759623, con domicilio legal en Av. Franklin Roosevelt N° 763 del distrito de Surco, debidamente representado por su Gerente General, **JULIAN LEAÑO PALOMINO**, identificado con DNI. N° 28214670, según poder inscrito en el asiento C00001 de la Partida N° 11644502, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a quien en adelante se le denominará "**EL CONTRATISTA**" en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

Con fecha 05 de agosto de 2009, el Comité Especial otorgó la Buena Pro del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2009/TC, derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2009-TC, para la contratación del servicio de producción de 16 programas de televisión, cuyas bases integran el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

Contratar el servicio de producción de 16 programas de televisión, destinado a difundir la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y capacitar a la ciudadanía en Derechos Fundamentales y Derecho Procesal Constitucional.

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/.113,700 (Ciento Trece Mil Setecientos y 00/100 Nuevos Soles), a todo costo, incluido IGV.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA**, la suma de 7,106.25 (Siete Mil Ciento Seis y 25/100 Nuevos Soles), por la producción de cada programa de televisión, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente. Para tal efecto según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días siguientes.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato se extenderá a partir de la fecha de suscripción hasta el 23 de diciembre de 2009.





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA SETIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 176º y siguientes, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en que consisten éstas, dándole a **EL CONTRATISTA** un plazo prudente para su subsanación, según los plazos establecidos en el Reglamento. Si después del plazo otorgado a **EL CONTRATISTA**, **LA ENTIDAD** considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato.

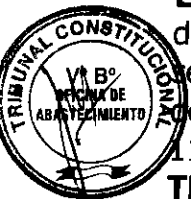
[Handwritten signature]

CLAUSULA OCTAVA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

LA EMPRESA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA NOVENA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

LA EMPRESA ha presentado una fianza emitida por Scotiabank, de fecha 18 de agosto de 2009, solidaria, incondicional, irrevocable, indivisible y de realización automática, según consta en la Carta Fianza N°010133423 000, con vencimiento al 31 de Diciembre de 2009, por un monto equivalente al 10% del monto total adjudicado, es decir por S/. 1,450.65 (Once Mil Cuatrocientos Cincuenta y 65/100 Nuevos Soles), a favor del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**. En caso que **LA EMPRESA** no cumpla lo estipulado en las cláusulas del presente contrato, **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** ejecutará automáticamente la garantía.



CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA : PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, en concordancia con el artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La penalidad se aplicará Automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{0.40 \times \text{Plazo en días}}$$





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial y ejecutar en lo que corresponda la Garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal del OSCE.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de seriedad de oferta. La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESOLUCION DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40º, literal c), y 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167º y 168º de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, en el texto de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: ARBITRAJE

Todos los conflictos que deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Facultativamente cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir a arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre las partes, según lo señalado en el artículo 215º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA DECIMA SETIMA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato. De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima al 28 de agosto de 2009.



Maria Luz Cheviguri Quintanilla

 **Abog. Maria Luz Cheviguri Quintanilla**
LA ENTIDAD
Jefe de la Oficina de Abastecimiento (e)
Tribunal Constitucional



TRIAK TELEVISIÓN DIGITAL S.A.C.

Julian Leano Palomino

JULIAN LEANO PALOMINO
GERENTE GENERAL
EL CONTRATISTA